



UNIVERSIDAD
DE CHILE

DISPONE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA ESTUDIANTES PRÓXIMOS A TITULARSE DE PROGRAMAS DE TÍTULO PROFESIONAL DE ESPECIALISTA EN ESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA. -

DECRETO UNIVERSITARIO N°0010002.-

Santiago, 8 de abril de 2020.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, y el Decreto Supremo N°199, de 2018, todos del Ministerio de Educación; el D.U. N°1939, de 2015; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.F.L. N°1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N°0010602, de 2000, que Aprueba Reglamento General de Estudios Conducentes al Título Profesional de Especialista; el Decreto Universitario N°007001, de 1995, que Aprueba Reglamento y Planes de Estudios de los Programas conducentes al Título Profesional de Especialista en Especialidades Médicas; Carta de la Sra. Directora de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina, de 29 de marzo de 2020; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1° y 38 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley N°18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente; y, de igual modo, el artículo 19 N°9 de la Carta Magna asegura a todas las personas el derecho a la protección de la salud.
- 2.- Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por Decreto N°230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 3.- Que, con fecha 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el Decreto N°4, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (COVID-19).
- 4.- Que, en atención a lo anterior, por Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, el Sr. Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación de dicho acto en el Diario Oficial (18 de marzo de 2020) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.415.
- 5.- Que, en virtud de las facultades que nuestro ordenamiento jurídico constitucional confiere al Presidente de la República, en caso de declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, la autoridad ha decretado en forma progresiva una serie de medidas restrictivas de la libertad personal, con el objeto de prevenir el alza de la tasa de contagio de dicha enfermedad, que ha incluido cuarentenas sanitarias territoriales, totales o parciales, en diversas localidades del país y respecto de segmentos de personas de alto



UNIVERSIDAD
DE CHILE

riesgo que, por cierto, han afectado, afectan o afectarán a miembros de la comunidad de la Universidad de Chile.

6.- Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 31, inciso segundo, de la Ley N°18.575 y en el artículo 10 del Estatuto Institucional, corresponden al Rector las facultades de dirección, administración y organización de la Universidad, debiendo considerar, al momento de adoptar las medidas de gestión interna, las particulares condiciones presentes en la actualidad.

7.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, esta Rectoría dictó, entre otros, los Decretos Universitarios N°s 008649 y 008607, ambos de 18 marzo de 2020, a fin de disponer medidas excepcionales de funcionamiento de órganos colegiados, comisiones, comités y unidades académicas de esta Universidad, así como también aquellas relativas al desarrollo y ejecución de las labores del personal académico y de colaboración de la Universidad de Chile.

8.- Que, según lo señalado en el artículo 7 del Estatuto Institucional, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.

9.- Que el artículo 15 del D.U. N°7001, de 1995, que aprueba Reglamento y Planes de Estudios de los Programas conducentes al Título Profesional de Especialista en Especialidades Médicas, dispone que "Aprobadas todas las actividades contempladas en el plan de estudios de la especialidad, el candidato podrá solicitar rendir la prueba final"; en tanto que su artículo 16 precisa que "La prueba final constará de un examen práctico y un examen teórico", debiendo realizarse la primera etapa (examen teórico) en departamentos o unidades de la misma especialidad diferentes de aquellos en que se cursó el programa (artículo 17).

10.- Que, a su vez, el artículo 22 de dicho cuerpo reglamentario dispone que, para obtener el título profesional de especialista, el/la candidata/a deberá haber aprobado: a) Todas las actividades curriculares del plan de estudios; y b) La prueba final constituida por el examen práctico y el examen teórico.

11.- Que, en consecuencia, las evaluaciones finales antes mencionadas son requeridas al término de los programas para su debida certificación como especialistas, los que, a su vez, deben ser inscritos en la Superintendencia de Salud para que puedan desempeñarse en los distintos servicios de salud.

12.- Que los exámenes finales de los Programas conducentes al Título Profesional de Especialista en Especialidades Médicas han debido ser suspendidos, a solicitud de los centros de salud, a fin de limitar el tránsito de personas que pueda contribuir a la diseminación del virus y abocarse a la atención de salud de los/as afectados/as por la pandemia, lo que podría prolongarse por varios meses hasta que sea superada esta crisis sanitaria.

13.- Que, debido a la crisis sanitaria en comento, es necesario tomar medidas excepcionales que establezcan una modalidad de titulación expedita para los/as estudiantes que han demostrado tener las competencias necesarias para desempeñarse como especialistas, a efectos de que puedan incorporarse a la atención de salud de la manera más expedita posible, debido a la actual situación de catástrofe, por calamidad pública.

14.- Que el artículo 52 de la Ley N°19.880 admite que los actos administrativos tengan efecto retroactivo, en la medida que produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

15.- Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19° literal b) del Estatuto de la Universidad de Chile, al Rector de la Institución le corresponde, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

1.- Suspéndase en forma transitoria, a contar desde el 1 de marzo del presente año, y mientras dure el estado de excepción constitucional decretado por el D.S. N°104/2020, la aplicación de los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 letra b) del D.U. N°7001, de 1995, que aprueba Reglamento y Planes de Estudios de los Programas conducentes al Título Profesional de Especialista en Especialidades Médicas, en orden a no exigir la rendición de la Prueba Final, tanto en su parte práctica como teórica, para obtener el mencionado título de profesional especialista, a todos aquellos/as estudiantes que, habiendo cumplido satisfactoriamente con las evaluaciones a lo largo del Plan de Formación, hayan demostrado las competencias necesarias para desempeñarse como especialistas, avalados por el Comité Académico del Programa, en la medida que cumplan con los requisitos prescritos en el presente Decreto.

2.- Establécense los siguientes requisitos a los/as estudiantes para poder acogerse a la eximición de la Prueba Final:

- a)** Tener una nota de presentación igual o mayor a 6,5.
- b)** No haber tenido reprobaciones en rotaciones, cursos u otras actividades formativas, ya sea en evaluaciones escritas u orales, durante todo el desarrollo del Programa.
- c)** No haber tenido extensión del Programa por mal rendimiento o déficits en logro de objetivos de aprendizaje.
- d)** Haber completado en su totalidad el Plan de Formación y cumplido con los requisitos reglamentarios establecidos para rendir la Prueba Final, esto es:
 - I. Haber cumplido con el requisito de inscripción.
 - II. Tener acreditado en la Escuela de Postgrado el cumplimiento del Plan de Formación mediante:
 - i. Seis informes semestrales para las especialidades primarias y cuatro informes semestrales para las especialidades derivadas.
 - ii. Actas de asignaturas/rotaciones/actividades.
 - iii. Informe Final que establezca haber completado el 100% del Plan de Formación.
 - iv. Listado de operaciones o procedimientos en las especialidades quirúrgicas.
 - v. Documento del trabajo de investigación en aquellas especialidades que lo contemplen como asignatura o requisito para egresar.
- e)** No tener deudas de matrícula o aranceles.

3.- Dispónese que, en los casos de estudiantes que cumplan con los requisitos señalados precedentemente, la nota de titulación corresponderá a la calificación obtenida en el cumplimiento de las actividades curriculares establecidas en el respectivo Plan de Formación.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

4.- Toda la documentación necesaria para optar a la eximición excepcional serán recepcionadas por la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina hasta el término del periodo de excepción constitucional a que se refiere el numeral 1° precedente.

5.- Regúlense, además, las siguientes situaciones excepcionales:

- a) Serán considerados válidos aquellos procesos de evaluación final que estaban en curso durante el mes de marzo del presente año y que, debido a la emergencia sanitaria, debieron ser completados en modalidad no presencial.
- b) Los/as estudiantes que no cumplan con las exigencias previstas en este acto administrativo deberán rendir un examen práctico y un examen teórico, los que deberán programarse en modalidad no presencial por el Comité Académico de la respectiva especialidad, teniendo efectos esta disposición mientras se extienda el periodo de excepción que limite la realización de exámenes prácticos en los hospitales abocados al manejo de la emergencia sanitaria.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector

DISPONE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA ESTUDIANTES PRÓXIMOS A TITULARSE DE PROGRAMAS DE TÍTULO PROFESIONAL DE ESPECIALISTA EN ESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA. -

DECRETO UNIVERSITARIO N°0010002.-

Santiago, 8 de abril de 2020.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad de Chile ha dictado el siguiente Decreto:

“VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, y el Decreto Supremo N°199, de 2018, todos del Ministerio de Educación; el D.U. N°1939, de 2015; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.F.L. N°1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N°0010602, de 2000, que Aprueba Reglamento General de Estudios Conducentes al Título Profesional de Especialista; el Decreto Universitario N°007001, de 1995, que Aprueba Reglamento y Planes de Estudios de los Programas conducentes al Título Profesional de Especialista en Especialidades Médicas; Carta de la Sra. Directora de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina, de 29 de marzo de 2020; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1° y 38 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley N°18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente; y, de igual modo, el artículo 19 N°9 de la Carta Magna asegura a todas las personas el derecho a la protección de la salud.
- 2.- Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por Decreto N°230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 3.- Que, con fecha 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el Decreto N°4, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (COVID-19).
- 4.- Que, en atención a lo anterior, por Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, el Sr. Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación de dicho acto en el Diario Oficial (18 de marzo de 2020) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.415.
- 5.- Que, en virtud de las facultades que nuestro ordenamiento jurídico constitucional confiere al Presidente de la República, en caso de declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, la autoridad ha decretado en forma progresiva una serie de medidas restrictivas de la libertad personal, con el objeto de prevenir el alza de la tasa de contagio de dicha enfermedad, que ha incluido cuarentenas sanitarias territoriales, totales o

parciales, en diversas localidades del país y respecto de segmentos de personas de alto riesgo que, por cierto, han afectado, afectan o afectarán a miembros de la comunidad de la Universidad de Chile.

6.- Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 31, inciso segundo, de la Ley N°18.575 y en el artículo 10 del Estatuto Institucional, corresponden al Rector las facultades de dirección, administración y organización de la Universidad, debiendo considerar, al momento de adoptar las medidas de gestión interna, las particulares condiciones presentes en la actualidad.

7.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, esta Rectoría dictó, entre otros, los Decretos Universitarios N°s 008649 y 008607, ambos de 18 marzo de 2020, a fin de disponer medidas excepcionales de funcionamiento de órganos colegiados, comisiones, comités y unidades académicas de esta Universidad, así como también aquellas relativas al desarrollo y ejecución de las labores del personal académico y de colaboración de la Universidad de Chile.

8.- Que, según lo señalado en el artículo 7 del Estatuto Institucional, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.

9.- Que el artículo 15 del D.U. N°7001, de 1995, que aprueba Reglamento y Planes de Estudios de los Programas conducentes al Título Profesional de Especialista en Especialidades Médicas, dispone que “Aprobadas todas las actividades contempladas en el plan de estudios de la especialidad, el candidato podrá solicitar rendir la prueba final”; en tanto que su artículo 16 precisa que “La prueba final constará de un examen práctico y un examen teórico”, debiendo realizarse la primera etapa (examen teórico) en departamentos o unidades de la misma especialidad diferentes de aquellos en que se cursó el programa (artículo 17).

10.- Que, a su vez, el artículo 22 de dicho cuerpo reglamentario dispone que, para obtener el título profesional de especialista, el/la candidata/a deberá haber aprobado: a) Todas las actividades curriculares del plan de estudios; y b) La prueba final constituida por el examen práctico y el examen teórico.

11.- Que, en consecuencia, las evaluaciones finales antes mencionadas son requeridas al término de los programas para su debida certificación como especialistas, los que, a su vez, deben ser inscritos en la Superintendencia de Salud para que puedan desempeñarse en los distintos servicios de salud.

12.- Que los exámenes finales de los Programas conducentes al Título Profesional de Especialista en Especialidades Médicas han debido ser suspendidos, a solicitud de los centros de salud, a fin de limitar el tránsito de personas que pueda contribuir a la diseminación del virus y abocarse a la atención de salud de los/as afectados/as por la pandemia, lo que podría prolongarse por varios meses hasta que sea superada esta crisis sanitaria.

13.- Que, debido a la crisis sanitaria en comento, es necesario tomar medidas excepcionales que establezcan una modalidad de titulación expedita para los/as estudiantes que han demostrado tener las competencias necesarias para desempeñarse como especialistas, a efectos de que puedan incorporarse a la atención de salud de la manera más expedita posible, debido a la actual situación de catástrofe, por calamidad pública.

14.- Que el artículo 52 de la Ley N°19.880 admite que los actos administrativos tengan efecto retroactivo, en la medida que produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

15.- Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19° literal b) del Estatuto de la Universidad de Chile, al Rector de la Institución le corresponde, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

1.- Suspéndase en forma transitoria, a contar desde el 1 de marzo del presente año, y mientras dure el estado de excepción constitucional decretado por el D.S. N°104/2020, la aplicación de los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 letra b) del D.U. N°7001, de 1995, que aprueba Reglamento y Planes de Estudios de los Programas conducentes al Título Profesional de Especialista en Especialidades Médicas, en orden a no exigir la rendición de la Prueba Final, tanto en su parte práctica como teórica, para obtener el mencionado título de profesional especialista, a todos aquellos/as estudiantes que, habiendo cumplido satisfactoriamente con las evaluaciones a lo largo del Plan de Formación, hayan demostrado las competencias necesarias para desempeñarse como especialistas, avalados por el Comité Académico del Programa, en la medida que cumplan con los requisitos prescritos en el presente Decreto.

2.- Establécense los siguientes requisitos a los/as estudiantes para poder acogerse a la eximición de la Prueba Final:

- a)** Tener una nota de presentación igual o mayor a 6,5.
- b)** No haber tenido reprobaciones en rotaciones, cursos u otras actividades formativas, ya sea en evaluaciones escritas u orales, durante todo el desarrollo del Programa.
- c)** No haber tenido extensión del Programa por mal rendimiento o déficits en logro de objetivos de aprendizaje.
- d)** Haber completado en su totalidad el Plan de Formación y cumplido con los requisitos reglamentarios establecidos para rendir la Prueba Final, esto es:
 - I. Haber cumplido con el requisito de inscripción.
 - II. Tener acreditado en la Escuela de Postgrado el cumplimiento del Plan de Formación mediante:
 - i. Seis informes semestrales para las especialidades primarias y cuatro informes semestrales para las especialidades derivadas.
 - ii. Actas de asignaturas/rotaciones/actividades.
 - iii. Informe Final que establezca haber completado el 100% del Plan de Formación.
 - iv. Listado de operaciones o procedimientos en las especialidades quirúrgicas.
 - v. Documento del trabajo de investigación en aquellas especialidades que lo contemplen como asignatura o requisito para egresar.
- e)** No tener deudas de matrícula o aranceles.

3.- Dispónese que, en los casos de estudiantes que cumplan con los requisitos señalados precedentemente, la nota de titulación corresponderá a la calificación obtenida



UNIVERSIDAD
DE CHILE

en el cumplimiento de las actividades curriculares establecidas en el respectivo Plan de Formación.

4.- Toda la documentación necesaria para optar a la eximición excepcional serán recepcionadas por la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina hasta el término del periodo de excepción constitucional a que se refiere el numeral 1 precedente.

5.- Regúlense, además, las siguientes situaciones excepcionales:

- a) Serán considerados válidos aquellos procesos de evaluación final que estaban en curso durante el mes de marzo del presente año y que, debido a la emergencia sanitaria, debieron ser completados en modalidad no presencial.
- b) Los/as estudiantes que no cumplan con las exigencias previstas en este acto administrativo deberán rendir un examen práctico y un examen teórico, los que deberán programarse en modalidad no presencial por el Comité Académico de la respectiva especialidad, teniendo efectos esta disposición mientras se extienda el periodo de excepción que limite la realización de exámenes prácticos en los hospitales abocados al manejo de la emergencia sanitaria.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Fdo. Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector; Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.”

Lo que transcribo para su conocimiento.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

Distribución

Rectoría
Contraloría Universitaria
Facultad de Medicina
Vicerrectoría de Asuntos Académicos
Oficina de Títulos y Grados
Dirección Jurídica
Oficina de Partes